**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

 **BRAGADO**

 Bragado, 08 de Mayo de 2018.-

Al Sr. Intendente

De la Municipalidad de Bragado

Dn. Héctor Vicente Gatica

S--------------/--------------------D

 Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, dicta la siguiente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77º); inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**VISTO:**

La necesidad de contar con un espacio para la resolución de los conflictos vecinales en nuestra comunidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la vida en sociedad puede llevar a ocasionar problemáticas domésticas entre los vecinos de difícil solución por las vías ordinarias de la administración;

 Que, dichas problemáticas muchas veces hacen imposible la convivencia entre los vecinos;

Que, el Municipio a fin de evitar que dichos conflictos generen situaciones de riesgo, del que pueda resultar un grave daño de difícil o imposible reparación, debe implementar los mecanismos que resulten más adecuados para superar la conflictiva vecinal;

Que, la solución pacífica de las controversias es un mecanismo alternativo a la resolución de conflictos más ágil, que pretende poner fin a las controversias sin que las partes involucradas tengan que recurrir a la vía policial o judicial;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA Nº 5061/18**

**ARTICULO 1°.**Establécese a partir de la presente Ordenanza, la incorporación a la órbita municipal de la Resolución de Conflictos de índole Comunitaria, promoviendo métodos no habituales de carácter: voluntario, confidencial, extrajudicial y gratuito; como la Mediación Comunitaria, la Intermediación, la Conciliación Amigable y otros en el ámbito de la Municipalidad de Bragado.

**ARTICULO 2°.** La Resolución de Conflictos Comunitarios será aplicable a toda materia susceptible de acuerdo entre las partes en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o personal que voluntariamente los interesados sometan al procedimiento regulado en la presente, con la asistencia y colaboración de un tercero neutral, denominado Mediador, encargado de acercar a las partes a fin de lograr un acuerdo conciliatorio.

**ARTICULO 3°.** No será aplicable la mediación en los siguientes casos:

1. Causas penales.
2. Cuestiones relativas a la separación personal, divorcio, nulidad de matrimonio, derecho de comunicación, cuidado personal, filiación, y toda otra cuestión de Derecho de Familia.
3. Cuestiones donde estén involucradas personas con discapacidad mental y menores de edad.
4. Sucesorios.
5. Contratos o Asuntos laborales,
6. Todas las cuestiones atinentes a las Leyes de Defensa del Consumidor.
7. En general, todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el orden público, causas contra el Estado Nacional, las provincias y los municipios.

**ARTICULO 4°.** El proceso de mediación será de carácter:

1. Voluntario. El procedimiento es voluntario, las partes se encuentran facultadas de concurrir o no a las audiencias de conciliación, como de desistir del procedimiento, en cualquiera de las etapas.
2. Informal. Las partes no tienen la obligación de asistir con patrocinio letrado, siendo suficiente su sola presentación.
3. Confidencialidad. El proceso es confidencial. Las partes que en ella participan deberán mantener la debida reserva, comprometiéndose en la suscripción de un acuerdo de confidencialidad al iniciar el proceso.
4. Extrajudicial. Las partes son asistidas por un mediador neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación y proponer una fórmula de solución del conflicto fuera del ámbito judicial.
5. Comunicación directa entre las partes: las partes deberán concurrir personalmente, no pudiendo ser representados por terceros.
6. Gratuidad. El procedimiento de mediación no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.

**ARTICULO 5°.** La mediación podrá ser solicitada cuando no se haya iniciado proceso judicial. De no mediar acuerdo, las partes no quedan imposibilitadas de recurrir a otro fuero. El acuerdo sólo tendrá efecto entre las partes.

**ARTICULO 6°.** La confidencial de todas las actuaciones implica que nada de lo que se diga o acuerde durante las reuniones conjuntas o privadas podrá ser revelado, salvo acuerdo de las partes. A estos efectos las partes firmarán un acuerdo de confidencialidad, el que será suscripto, además, por todas aquellas personas que hayan intervenido o presenciado la mediación. El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tuviera conocimiento de la comisión de un delito.

**ARTICULO 7°.** Créase el **Centro de Mediación Comunitaria de la Municipalidad de Bragado**, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización y funcionamiento de este instituto en el ámbito municipal y dependerá de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bragado y será coordinada administrativamente desde la Dirección de Asuntos Legales.

**ARTICULO 8°.** Son funciones propias del Centro Municipal de Mediación Comunitaria:

1. Prestar el servicio de Mediación ante la solicitud realizada por toda persona física o jurídica, directamente interesada, y ante asuntos derivados, siempre que el asunto esté dentro de su competencia, conforme lo establecido en la presente.
2. Propiciar la difusión de la Mediación y otros métodos, como mecanismo eficaz de resolución de conflictos en los distintos ámbitos institucionales y en toda la comunidad.
3. Capacitar a los Mediadores Comunitarios.
4. Supervisar, evaluar y emitir los instructivos para el desarrollo del procedimiento de mediación.
5. Llevar el registro único sobre las mediaciones comunitarias realizadas en el ámbito municipal, con fines estadísticos.

**ARTICULO 9°.** El Centro de Mediación Comunitaria para llevar adelante sus funciones y objetivos, contara con un plantel integrado por un abogado, y dos asistentes sociales (dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social) y un idóneo. El Poder Ejecutivo nombrará un coordinador del Centro.

**ARTICULO 10°.** El Departamento Ejecutivo Municipal dotará al Centro Municipal de Mediación Comunitaria de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTICULO 11°.** La solicitud de mediación se realizara a través de la confección del formulario de solicitud respectivo, en donde deberá constar, además de los datos personales de ambas partes, una breve determinación de la naturaleza del conflicto y otros requisitos que se establezcan a través de la reglamentación.La designación del mediador será realizada por intermedio del Colegio de Abogados de Mercedes.-

**ARTICULO 12°.** Cuando la mediación sea solicitada por una de las partes, el mediador deberá notificar a la otra parte por cualquier medio fehaciente, haciéndole conocer las características del proceso de mediación y su rol como mediador.

**ARTICULO 13°.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles, luego de haber sido notificadas fehacientemente las partes, se fijará fecha de audiencia en la que deberán comparecer las partes. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, el mediador podrá fijar una segunda audiencia dentro del mismo plazo; si esta segunda fracasase por inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por concluido el proceso de mediación.

**ARTICULO 14°.** Las partes sujetas a mediación, deberán concurrir personalmente a las audiencias. No se aceptarán personas interpósitas, excepto casos eventuales, ni los patrocinios letrados; es causal de la disolución del proceso. Podrán ser citadas, todas aquellas personas relacionadas con el conflicto y su posible solución. El mediador podrá convocar a las partes a audiencias tantas veces como éste estime conveniente para la resolución del conflicto.

**ARTICULO 15°.** El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la solicitud de mediación, el cual podrá prorrogarse tantos días como estime el mediador con acuerdo de las partes.

**ARTICULO 16°.** El Mediador tendrá amplia libertad respecto al procedimiento, pudiendo desarrollarse en sesiones conjuntas o privado con cada uno de los participantes, cuidando de no violar el deber de confidencialidad.

**ARTICULO 17°.** El mediador será neutral cuidando de no favorecer con su conducta a algunos de los participantes, ni podrá tener un interés específico en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse en caso contrario.

**ARTICULO 18°.** Los partes que hayan asistido a la mediación podrán desistir de ella en cualquier momento, sin expresión de causa.

**ARTICULO 19°.** Cuando la índole del caso así lo requiera y a solicitud de las partes o del mediador podrán convocarse o solicitar informes no vinculantes a profesionales de otras disciplinas, a fin de esclarecer las causas que dieron origen al conflicto.

**ARTICULO 20°.** El Mediador podrá dar por finalizada la Mediación cuando considere que es imposible la obtención de un acuerdo satisfactorio, en caso de que la conciliación no arroje un resultado positivo las actuaciones pasaran al archivo.

**ARTICULO 21°.** El procedimiento de mediación concluirá con la firma de un acuerdo final en el que conste la solución y el compromiso al que arribaron las partes. El acuerdo estará refrendado por las firmas del mediador y las partes. De no llegarse a un acuerdo se labrará un acta, cuya copia se entregará a las partes y en las que se dejará constancia del resultado.

**ARTICULO 22°.** Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud, con los datos establecidos reglamentariamente.
2. Convenio de confidencialidad suscripto por las partes y el mediador.
3. Constancia de las notificaciones practicadas.
4. Las actas de cada reunión y de la reunión final exista o no acuerdo.
5. Los acuerdos parciales o finales si los hubiera.
6. Constancia sobre el seguimiento y grado de cumplimiento de los acuerdos.

**ARTICULO 23°.** En ningún caso, el mediador podrá asistir profesionalmente a las partes después de la mediación sobre el caso en que hubiera intervenido.

**ARTICULO 24°.** Derogase la Ordenanza 4718/15.-

**ARTICULO 25º. CUMPLASE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.-**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**HCD.-**